

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **2022 00069** 00 de **NELSON PASTRANA OCHOA** contra **MYRIAM PASTRANA OCHOA, JAIRO PASTRANA OCHOA, MARIA ALEJANDRA PIRAZAN PASTRANA, MARGARITA PASTRANA OCHOA** y demás personas indeterminadas **ERGA OMNES** pendiente para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el abogado JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, inscrito en la firma INMOJURIDICA SANTAFE S.A.S., como apoderado de NELSON PASTRANA OCHOA, instauró demanda de acción de pertenencia contra **MYRIAM PASTRANA OCHOA, JAIRO PASTRANA OCHOA, MARIA ALEJANDRA PIRAZAN PASTRANA, MARGARITA PASTRANA OCHOA** y demás personas indeterminadas **ERGA OMNES**.

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. No reposa en la documental aportada el **CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL** expedido por la autoridad competente, esto es, por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, del cual, si bien hizo mención en la demanda, es importante para determinar varios aspectos, entre ellos la cuantía, o en su defecto, el **CERTIFICADO DE AVALÚO** proferido por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA – **ACTUALIZADO** (pues el aportado es del año 2012). Téngase en cuenta de acuerdo con el numeral 9 del C.G.P., la cuantía en esta clase de asuntos es de vital importancia, pues con ella se establece la competencia del Juez para conocer del proceso, así como el trámite a impartir (sea de mínima, menor o mayor cuantía). **ALLÉGUELO.**
2. **ABSTENGASE** de realizar escritos mixtos, es decir, en letra impresa y letra escrita, dado que esta situación puede generar confusiones, como por ejemplo lo realizó en el mandato conferido, donde escribió el número de celular y el correo electrónico del apoderado designado.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, inscrito en la firma INMOJURIDICA SANTAFE S.A.S., identificado con la cédula de ciudadanía No.1073173634 expedida en Villeta Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 294459 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda. **ÍNTESE** para que en lo sucesivo de sus actuaciones se abstenga de realizar escritos mixtos, con enmendaduras o correcciones con cualquier elemento.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sean subsanadas las irregularidades descritas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b02a7ee82d217cd7596646290c4ba4074b14bc485dc213caf66fb68053771dc**

Documento generado en 09/03/2023 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>